

5450 ORDEN de 7 de abril, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles, en materia de juventud.

La Consejería de Presidencia se marca como uno de sus objetivos prioritarios, la promoción y consolidación del asociacionismo juvenil en la Región de Murcia.

Para atender con eficacia los objetivos propuestos, se considera necesario la concesión de ayudas económicas, con el fin de apoyar el desarrollo de las iniciativas de los jóvenes y facilitar su inserción en la vida social de forma participativa.

Es por ello que en los Presupuestos Generales para el ejercicio de 1997, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley 11/1996, de 23 de diciembre, figuran en el Programa 323A «Programas y Servicios de Juventud», los correspondientes créditos destinados a la concesión de subvenciones a las asociaciones juveniles.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las normas reguladoras para su solicitud y concesión.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Se aprueba la presente Orden de convocatoria, que tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles.

Artículo 2.- Créditos presupuestarios.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los créditos para ello previstos, en el Concepto Presupuestario 485, de la Sección 11, Servicio 05, Programa 323A, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, por un importe máximo de 12.000.000 de pesetas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas por la presente Orden:

- a) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles.
- b) Las Secciones Juveniles de Entidades de Adultos.

c) Las Entidades Prestadoras de servicios a la juventud.

2.- Será requisito para conceder la subvención, que las entidades mencionadas en el apartado anterior:

a).- Estén inscritas en el Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 177, de 3 de agosto de 1989).

b).- Hayan solicitado su inscripción en el mismo, hasta la fecha de finalización del plazo de solicitud de subvenciones establecido en la presente Orden, siempre y cuando dicha inscripción proceda, de acuerdo con lo establecido en los artículos segundo y tercero de la Orden citada en el apartado anterior.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y para poder ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, las Entidades mencionadas en el apartado 1 de este artículo deberán haber justificado, de modo adecuado, los gastos correspondientes a las subvenciones concedidas con anterioridad, así como el cumplimiento de los fines que las motivaron.

Artículo 4.- Solicitud y plazos de presentación.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se formalizarán en el modelo de instancia, que figura como Anexo 1 a la presente Orden, que podrá ser facilitada a los interesados en la Dirección General de Juventud y Deportes, sita en Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª escalera, 3.ª planta, de Murcia.

2.- Las solicitudes se presentarán, en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, 30071 Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 19 de mayo de 1997.

Artículo 5.- Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Proyecto de cada una de las actividades para las que se solicita subvención que incluirá, al menos descripción de la actividad, lugares y fechas previstas de realización y número de participantes o beneficiarios, así como si están abiertas a la participación de los jóvenes en general.

b) Presupuesto de gastos e ingresos previstos para la realización de cada una de las actividades para las que se solicita subvención.

c) Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud.

d) Declaración en la que conste tener actualizados los datos y documentos que obran en su expediente del Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, formulada según el Anexo 2 a la presente Orden.

Artículo 6.- Subsanación.

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Juventud y Deportes.

2. En el procedimiento de instrucción se diferenciarán tres fases, una primera de admisión, en la que se examinará el cumplimiento por parte de los solicitantes de los requisitos formales y materiales establecidos en los artículos 1, 3 4 y 5 de la presente Orden, una segunda del estudio de las solicitudes admitidas y de valoración, en su caso, de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en los citados artículos y una tercera de propuesta de concesión o denegación.

Artículo 8.- Comisión de evaluación.

1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución, el cual será elevado por el Director General de Juventud y Deportes al Consejero de Presidencia. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, así como de aquéllos para los que se propone la denegación de la subvención solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2.- La Comisión de Evaluación podrá solicitar a los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición.

3.- Esta Comisión de Evaluación estará formada por las siguientes personas:

Presidente: Director General de Juventud y Deportes.

Vocales:

- Jefe del Servicio de Juventud.

- Dos representantes del Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, designados por el Director General de Juventud y Deportes, de entre los propuestos por dicha entidad.

Secretario: Un funcionario designado por el Director General de Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Criterios.

1. Se atenderán prioritariamente las peticiones formuladas por entidades cuyo programa prevea la realización de actividades en diferentes municipios de la Región y para jóvenes de los mismos.

2. Una vez tenida en cuenta la condición expresada en el artículo anterior, los criterios para la valoración de las solicitudes serán los siguientes:

a) Que los programas estén abiertos a la participación de jóvenes en general.

b) Que los programas se centren en problemas de interés específico para los jóvenes, así como el interés que la actividad concreta represente, para el análisis y valoración de los temas de que se trate.

Artículo 10.- Resolución.

1.- El Consejero de Presidencia, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Juventud y Deportes, una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en la presente por la Comisión de Evaluación, concederá o denegará las subvenciones.

2.- El plazo máximo para resolver los expedientes de subvención, será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 11.- Pago.

1.- Será requisito necesario para hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, que conste acreditado que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Artículo 12.- Cuantía.

El importe de la subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 14.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

1.- Realizar la actividad o proyecto que fundamente la concesión de la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

2.- Notificar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier cambio que pudiera producirse en relación con las fechas y lugares de realización de las actividades subvencionadas, con la antelación suficiente para poder efectuar, en su caso, las actuaciones de comprobación y seguimiento a que se refiere el apartado 5 del presente artículo.

3.- Hacer constar en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad o proyecto subvencionado, que éste se realiza con la colaboración de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud y Deportes.

4.- Comunicar a la Consejería de Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o Ente Público o Privado, Nacional o Internacional.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida, que estime oportuno la Consejería de Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

7.- Reintegrar las cantidades percibidas e intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y términos previstos en el apartado 8 del artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

8.- Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

Artículo 15.- Justificación.

Las subvenciones concedidas, deberán justificarse antes del 31 de enero de 1998, aportando para ello la documentación siguiente:

a) Memoria de la actividad, en la que conste, al menos, una breve descripción, fechas y lugares de realización, número de participantes o beneficiarios y valoración.

b) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos para la realización de las actividades subvencionadas, especificando las Entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas.

c) Certificación en la que consten los gastos correspondientes a la aplicación de la subvención concedida, especificando importes, conceptos, proveedor, números de factura y actividad a la que se destinan.

d) Certificación en la que figure el nombre, apellidos y D.N.I. de la persona encargada de la custodia de los justificantes de todas las cantidades que hayan sido presentadas como costo de la actividad con cargo a la subvención concedida y en la que se haga constar, el compromiso de la entidad beneficiaria, a presentarlos ante la Consejería de Presidencia cuanto ésta se lo requiera.

Artículo 16.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 7 de abril 1997.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

ANEXO 1.- SOLICITUD DE SUBVENCION PARA ACTIVIDADES JUVENILES.

D. _____ N.I.F. _____ Domicilio. _____
Localidad. _____ C.P. _____ Tf. _____ en representación de
_____ C.I.F. _____ Domicilio de la
Entidad _____ Localidad _____ C.P. _____ Tf. _____ Entidad
Bancaria. _____ Sucursal _____ Localidad. _____
Código Cuenta Cliente _____

PROGRAMA/ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

- a) Descripción:
- b) Lugar y fecha de realización:
- c) Número de participantes:
- d) Número de beneficiarios:

PLAN DE FINANCIACION:

- a) Total presupuesto:
- b) Recursos propios:
- c) Otras subvenciones solicitadas:
- d) Otras subvenciones concedidas:
- e) Subvención solicitada:

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta, aceptando las condiciones generales establecidas por la Consejería de Presidencia y las que se derivan del art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Igualmente se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Convocatoria de Subvenciones y con lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

-----, a ----- de ----- de 1997

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

ANEXO 2.-

D.: _____, en calidad de
SECRETARIO/A de la Entidad _____,

CERTIFICA: Que los datos y documentos que sobre esta Entidad, obran en el expediente del Censo de Entidades Juveniles de la Región de Murcia, creado por Orden de 12 de Julio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, se encuentran actualizados, al día de la fecha.

_____ a _____ de _____ de 1997.

Fdo.: _____